



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00096-00
<b>DEMANDANTE</b>	Alison Tatiana Martínez Marín, en representación del menor de edad C.C.P.M.
<b>DEMANDADO</b>	Miguel Ángel Pérez Carvajal

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo de alimentos; y encontrado que la medida solicitada es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup>, se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

---

<sup>1</sup> "ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"

## RESUELVE

**PRIMERO:** Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de **\$180.029** mensual por concepto de cuota alimentaria en favor del menor de edad **C.C.P.M.**, los cuales serán descontados del salario devengado por **Miguel Ángel Pérez Carvajal** identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.834.982**, como empleado de **Ternium Colombia S.A.S.**, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado y el cual consta en Acta de Conciliación No. 127-2015 de agosto de 2015, emitida por la Comisaria Primera de Familia de Villamaría, Caldas. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada alimentaria conforme al aumento del IPC. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6.

**SEGUNDO:** Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del 20 por ciento del salario devengado por **Miguel Ángel Pérez Carvajal** identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.834.982**, como empleado de **Ternium Colombia S.A.S.** Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1.

**TERCERO:** Comuníquese la determinación adoptada en los numerales primero (1) y segundo (2) de esta providencia al pagador de **Ternium Colombia S.A.S.**, aclarándole que los embargos no pueden exceder el 50 por ciento correspondiente al límite establecido por la Ley, en caso de que esto suceda, deberá descontar en primer lugar la cuota alimentaria establecida en el ordinal primero (1) y el excedente para la cautela señalada en el ordinal segundo (2) en el porcentaje decretado, sin que pueda excederse del 50 por ciento. Las consignaciones deben hacerse de manera separada y deben ponerse a disposición del despacho para este

proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales, en favor de **Alison Tatiana Martínez Marín**. Líbrese el oficio correspondiente, con destino a la empresa empleadora, para que proceda de conformidad realizando los descuentos y retenciones de salario, y remitir el descuento a la cuenta del Despacho, por secretaria se libraré el oficio respectivo realizando las advertencias de Ley.

**CUARTO:** Los dineros retenidos por las entidades bancarias, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. 178732042001 del Banco Agrario de Manizales.

**QUINTO:** Las medidas contenidas en los ordinales segundo y cuarto se limitan a la suma de **\$17.826.406**. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized and somewhat illegible script. The signature is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 017

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria